



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO NUMERO (1-3-0053) DE 2020  
(13 ene 2020)

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE ORGANISMOS COMUNALES EN LOS MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 38, 211 y 298 de la Constitución Política, artículo 2 y 9 de la Ley 489 de 1998, artículos 32 y 62 de la Ley 743 de 2002, artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 compilado por el artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, artículo 5 del Decreto Nacional 890 de 2008, Decreto Departamental 1138 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la constitución Política de Colombia en su artículo 288 consagra los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre las competencias propias de los organismos y entidades estatales.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 estableció dentro de los principios de la función administrativa que esta se *"desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe; igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fuere posible con su naturaleza y régimen"*.

Que así mismo la ley 489 de 1998 en sus artículos 3,4,6,8 y 9 desarrollaron todos los principios de la función administrativa, desconcentración administrativa, descentralización y delegación de funciones a otras autoridades afines o complementarias.

Que los organismos comunales entendidos como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, tiene el propósito de promover un desarrollo integral sostenible y sustentable, construido a partir de la democracia participativa en la gestión de desarrollo de la comunidad con su respectiva municipalidad tal como lo establece la ley 743 de 2002.

Que es competencia de los servidores públicos de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales y municipales, la atención a la comunidad en lo relacionado con los programas y procesos de la acción comunal, coadyuvando en la consecución de sus objetivos, siendo necesario orientar y agilizar la dinámica de la organización comunal reconociendo su autonomía e independencia frente a los entes gubernamentales, sin perjuicio de abandonar sus responsabilidades de vigilancia y control, preservando el interés general y la legalidad como lo establece el Decreto 2350 de 2003.

Que el artículo 32 de la ley 743 de 2002 establece las fechas de elección de dignatarios para los organismos de primer y segundo grado así: *"A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO NUMERO ( 1-3-0053 ) DE 2020

( 13 ene 2020 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE ORGANISMOS COMUNALES EN LOS MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

- a) *"Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año.*
- b) *Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; "(...)"*

Que es deber de la Administración Departamental, garantizar que el proceso electoral de dignatarios comunales a celebrarse el último domingo del mes de abril y el último domingo del mes de Julio, cada cuatro (4) años; se ejecute con la participación masiva de los afiliados a las juntas de acción comunal y adelantar gestiones de inclusión del sector público del orden Municipal, en aras de garantizar la transparencia electoral, descentralizar y agilizar los procesos de comunitarios y de participación democrática fortaleciendo los organismos comunales de primero y segundo grado y hacer extensiva la competencia en un futuro cercano para registrar, otorgar, suspender, cancelar, aprobar inscripciones, revisar y controlar las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas en los Municipios de su respectiva jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la ley 743 del 7 de junio de 2002.

Que el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, tiene la competencia de Registro, Inspección, vigilancia y control, de los Organismos Comunales de primer grado (Junta de Acción Comunal - JAC, Junta de Vivienda Comunitaria - JVC) y segundo grado (Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOCOMUNAL), que se encuentran ubicados en cada uno de los 37 municipios que son competencia de la Gobernación del Valle, dado que a los municipios de Cali, Buenaventura, Cartago, Palmira y Yumbo, les fue delegada directamente a través del Ministerio del Interior y de Justicia y la Gobernación del Valle del Cauca.

Que se hace necesario implementar controles y filtros de depuración al proceso electoral de Juntas de Acción Comunal a realizarse en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales el último domingo del mes de abril, en los cuales deben estar involucrados los Municipios del Departamento del Valle, a través de sus Alcaldes y/o Secretarios de Gobierno, Desarrollo Comunitario, Social, Gestores Sociales etc., los cuales tengan dentro de sus competencias el manejo comunitario, y por ende relación directa con los mismos, a fin de garantizar la participación masiva de sus afiliados en la jornada electoral, transparencia en el ejercicio democrático y eficacia y celeridad en el proceso de registro de los nuevos dignatarios que se adelanta por parte del Departamento Administrativo de Jurídica, área de Personerías Jurídicas.

Que, en razón a lo expuesto, la Gobernación del Valle del Cauca, involucrará a los Municipios del Valle del Cauca, en la participación directa de orden administrativo y procedimental en el proceso de elección de dignatarios comunales, motivo por el cual:

DECRETA

ARTÍCULO 1º  
Delegar en los alcaldes de los municipios de competencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, la función previa de revisión y control del proceso de elección de

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [despachogobernador@valledelcauca.gov.co](mailto:despachogobernador@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO NUMERO ( 1-3-0053 ) DE 2020

( 13 EN 2020 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE ORGANISMOS COMUNALES EN LOS MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

dignatarios de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado de su respectiva Jurisdicción, para el período 2020 – 2024.

ARTICULO 2°

Para dar cumplimiento a la delegación establecida en el artículo anterior, los Alcaldes deberán designar mediante acto administrativo motivado, Grupo Interdisciplinario de Trabajo para registro y control electoral, el cual debe estar integrado mínimo por: un (1) funcionario del nivel profesional y dos (2) funcionarios del nivel técnico Administrativo, con el fin de que sean los receptores de la información electoral, revisen previamente el procedimiento legal, efectúen las devoluciones respectivas cuando sea del caso a las juntas de su jurisdicción y sean los interlocutores directos ante la Gobernación del Valle del Cauca, Departamento Administrativo Jurídico Área de Personerías Jurídicas, en todo lo relacionado con el proceso de Inscripción de nuevos dignatarios de los organismos comunales de primer y segundo grado.

PARÁGRAFO:

La citada designación debe realizarse dentro de los 15 días calendario posterior a la expedición del presente decreto y remitir copia del mismo al Departamento Administrativo de Jurídica, Área de Personerías Jurídicas.

ARTICULO 3°

Los funcionarios señalados en el artículo anterior, ejecutarán el primer filtro de recopilación, revisión, verificación y validez de toda la documentación electoral de dignatarios de los organismos comunales de primer y segundo grado de su jurisdicción, quienes contarán para el desarrollo de su función con la siguiente información que será suministrada por la Gobernación del Valle del Cauca:

- 1- Lista de chequeo paso a paso para realizar revisión legal del proceso electoral.
- 2- Formulario de captura de datos de DIGNATARIOS ELECTOS por cada Organismo Comunal.
- 3- Formulario de caracterización de afiliados entregado por el Ministerio del Interior para que sea diligenciado por cada organismo comunal de primer y segundo grado una vez se elijan los dignatarios.

PARÁGRAFO:

Para el ejercicio de revisión electoral, cada Municipio podrá apoyarse igualmente en las Asociaciones de Acción Comunal de su jurisdicción como organismos de segundo grado, a través de las comisiones de convivencia y conciliación y en la Federación Departamental de Acción Comunal donde no existan Asociaciones o estén inactivas.

ARTICULO 4°

Una vez efectuada la recopilación, revisión, verificación y validez de todos los documentos electorales que soportan la elección de nuevos dignatarios, o creación de nuevas Juntas de Acción comunal si es del caso, encontrando que reúnen todos los requisitos de orden legal, procederán a remitirla físicamente al Departamento del Valle del Cauca, Departamento Administrativo Jurídico, Área de Personerías Jurídicas; con el formulario de captura de datos de nuevos dignatarios electos, debidamente diligenciados para lo de su competencia. Para lo pertinente

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [despachogobernador@valledelcauca.gov.co](mailto:despachogobernador@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO NUMERO ( 1-3-0053 ) DE 2020  
( 13 ene 2020

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE ORGANISMOS COMUNALES EN LOS MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

contarán con un término de treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de los documentos, en el caso de los organismos comunales ubicados en la zona urbana, y sesenta (60) días calendario para los organismos comunales ubicados en la zona rural.

Vencido el término de inscripción de dignatarios y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo elección.

ARTICULO 5°

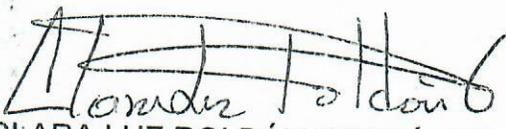
Cada Alcalde deberá disponer de una oficina de recopilación e información electoral y divulgar copia del presente decreto, a sus comunidades. (Organismos Comunales), a fin de que den estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Decreto, especialmente en lo referente a la recopilación y entrega de soportes del proceso electoral.

ARTICULO 6°

El presente Decreto rige a partir de su expedición y se publicará en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Ene del año dos mil veinte (2020).

  
CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

GOBERNADORA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vo Bo Dra. LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA, Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Redactor/Transcriptor: Ivonne B. Chaverra C. Profesional Universitario.



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [despachogobernador@valledelcauca.gov.co](mailto:despachogobernador@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia